AÑO CIX - N° 28.113
CORRIENTES, MIERCOLES, 05 de AGOSTO de 2020

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 19*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 31*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 33*
Remates - Interior ..... *Pág: Nº 37*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 37*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 38*
Edictos Municipales ..... *Pág: Nº 38*

Sección General

Testimonios ..... *Pág: Nº 41*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 640

Corrientes, 6 de abril de 2020.

Visto:
La Ley N°6.528, los Decretos de éste Poder Ejecutivo N° 507/2020, N° 534/2020, N°588/2020, N° 592/2020 y N° 631/2020, y las Disposiciones de la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Corrientes N°042/2020y 043/2020, y

Considerando:
Que la Ley N°6.528, sancionada en fecha 19 de marzo de 2020, por la Honorable Legislatura Provincial, promulgada por Decreto de éste Poder Ejecutivo N°587 de la misma fecha, publicada en el Boletín Oficial el 20 del mismo mes y año, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia (Art.1°), homologando por su artículo 3° en lo que fuere pertinente al Decreto N°507/2020 que dispuso en igual sentido y sus modificatorios.
Que, por el Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial declarada por el Decreto N°507, este Poder Ejecutivo, dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución N°63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia suspendió los Servicios de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1°); esto es aplicable a todo el Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1-Servicios Públicos; 2- Servicios Ejecutivos Directos; 3- Servicios Especializados: a) Servicios de Transporte para el Turismo; b) Servicios Escolares; c) Servicios Obreros.
Cabe aclarar que entre las modalidades señaladas se encuentran comprendidas las que son prestadas por unidades combis o minibuses, bajo la denominación de "puerta a puerta" y para "turismo".
Que, tal suspensión fue dispuesta para ser cumplida y hacerse efectiva desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020 (art.3°).
Que, asimismo el Decreto N°534/2020 designó a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación de ése Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias a efectos de cumplimentar con las medidas de emergencia y el efectivo cumplimiento de lo ahí ordenado, incluso disponer la prórroga del plazo establecido en el Art. 3° por el tiempo que resultare necesario si las razones sanitarias y epidemiológicas persisten y así lo exigieran (art.4°).
Que, también, por el Decreto N°588 de fecha 20 de marzo de 2020, publica en el B.O. de esa misma fecha, el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhirió al Decreto PEN de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 20 de marzo de 2020, por el que se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en ese Decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.
Que, fue así que conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial N°534/2020 en su art. 4° y en el marzo de las medidas de emergencia de

"aislamiento social, preventivo y obligatorio" dictadas conforme se refiere en el párrafo anterior y para coadyuvar a su efectivo cumplimiento, la Dirección de Transporte Terrestre dictó la Disposición 042/2020 el día 24 de Marzo de 2020, prorrogando desde la hora CERO (0) del 25 de marzo de 2020 hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la Suspensión Total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial que fuera determinada por ese Decreto, con los mismos efectos y alcances en él establecidos.

Que, antes del vencimiento de ese plazo y siendo que persistían las razones epidemiológicas que fundaron la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N°6.528 y Decreto N°507/2020, en ejercicio de las facultades acordadas por el Decreto N° 534/2020, con fecha 31 de marzo del corriente, por Disposición N°043/2020 la Dirección de Transporte de la Provincia decide prorrogar nuevamente desde la hora CERO (0) del 01 de abril de 2020 hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día 12 de Abril de 2020, la suspensión total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho acto (Art.1°), y con los mismos efectos y alcances que se consignaron en el citado Decreto N°534/2020 y Disposición N°042/2020.

Que, como consecuencia de la suspensión dispuesta, conforme lo referido cronológicamente en los párrafos precedentes, el sector empresario prestador de los servicios de transporte terrestre público de pasajeros de carácter especial denominados "puerta a puerta" y de "turismo", a través de unidades minibuses o combis, se vio obligado a dejar de operar en los respectivos servicios que tienen autorizados realizar por la Dirección de Transporte Terrestre, lo cual ha traído aparejado el cese total de la actividad productiva que desarrollan, en cumplimiento de normativas impuestas por el Estado tanto Nacional como el Provincial, en el marco de una situación de emergencia actividad productiva que desarrollan, en cumplimiento de normativa impuestas por el Estado tanto Nacional como el Provincial, en el marco de una situación de emergencia sanitaria y en resguardo de la salud pública, la seguridad y la paz social, todo ello con el consiguiente detrimento económico empresario y perjuicio social que repercute en el ámbito laboral, al poner en serio riesgo la continuidad de la fuente de trabajo que genera,, lo que provocará un importante grado de desocupación que solo vendrá a agravar la situación crítica que la pandemia CoVID 19 nos viene ocasionando en todos los ámbitos de la vida social, comunitaria, política y económica.

Que son de público y notorio conocimiento las acciones y decisiones que se encuentran implementando desde el Gobierno Nacional como por el Gobierno Provincial, tendientes a apaciguar y disminuir el impacto negativo que en el sector económico productivo está provocando el estado de emergencia sanitaria y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que se viene llevando a cabo para combatir efectivamente la pandemia de marras y que fueron ordenados por Decreto PEN N°297/2020y Decreto Provincial N° 588/2020.

Que además y dada la gravedad de la situación imperante con motivo de la expansión de la pandemia en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°325 de fecha 31 de marzo de 2020, estableció la prórroga de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 hasta el 12 de abril de 2020, mientras que en públicas declaraciones el Presidente de la Nación Argentina ha instado a la sociedad a seguir cumpliendo con la cuarentena hasta después de la "semana santa" venidera. La decisión fue tomada tras la opinión unánime de expertos que así lo aconsejaban, atendiendo a la evolución de la pandemia que exige la adopción de esta medida como también la de otras complementarias en resguardo de la salud pública, tendientes a evitarla.

Que en igual sentido y consecuente con esa medida, este Poder Ejecutivo por Decreto N°631 del mismo 31 de Marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial provincial al día siguiente, 01 de abril , dispuso la adhesión del Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto UN N°325/2020 del PEN, que estable una prórroga al plazo establecido para la aplicación de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica (art.1°).

Que, en el marco de la lucha contra la pandemia actual, el Gobierno Provincial ha decidido implementar un conjunto de medidas destinadas a mitigar los efectos negativos provocados por la pandemia COVID19, disponiendo la asistencia de los sectores vulnerables que resulten afectados en su subsistencia por ese mal, con el firme propósito de sostener la economía correntina y poder acompañar este proceso de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" necesario para combatir al coronavirus. Para ello se instruyó que con la inmediatez y urgencia que la hora exige, se generen y provean las herramientas eficaces de asistencia necesarias para superar este trance, tendientes al sostenimiento de la actividad y fuentes de trabajo, evitando que la crisis provoque el colapso y cierre de las unidades productivas, suspensiones o despidos de personal y demás consecuencias perjudiciales que de ello se derivaría.

Que a los fines de asegurar el estricto cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en aras de evitar la propagación del virus pandémico, es preciso e indispensable persistir con la suspensión de los servicios de transporte terrestre público de pasajeros en todas sus modalidades, tal como se viene cumpliendo, hasta tanto desaparezcan las razones epidemiológicas que fundaron su adopción.

Que atendiendo a tales circunstancias que exigen la inmediata y urgente intervención del Estado en un marzo de grave crisis social y de emergencia sanitaria, se

considera conveniente, sin hesitación ni demora alguna, acudir en auxilio del sector que está siendo afectado por las medidas tomadas, extendiendo al mismo de manera solidario y como contención, una asistencia económica a fin de que pueda paliar y sostenerse para superar el contexto crítico descripto, lo que, además, permitirá al mismo tiempo al Estado mantener la suspensión del servicio público a cargo de ese sector, para evitar así la circulación y traslado de pasajeros en la jurisdicción provincial en cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" vigente, como se ha explicado.

Que la asistencia económica que se dispone estará específicamente destinada a sostener la fuente laboral, contribuyéndose con una suma fija de Pesos Quince Mil ($15.000), para atender el pago del personal de conducción, para cada uno y hasta una máximo de dos (2) conductores por cada combi o minibús que se encuentre afectado al Servicio de Transporte Público Terrestre Interurbano Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, en las modalidades especiales de "Puerta a Puerta" y para "Turismo", debiendo encontrarse estas unidades automotores como sus respectivos choferes, debidamente registrados y autorizados, con su habilitación vigente, ante la Dirección Provincia de Transporte Terrestre, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, quien expedirá las respectivas certificaciones para habilitar el cobro de la suma establecida ante la Dirección de Administración y Recursos de dicho Ministerio, para lo cual el empresario titular del servicio concesionado y autorizado que reciba esta contribución, deberá asumir el compromiso expreso de no suspender ni despedir a los choferes a su cargo con motivo del impedimento que conlleva la suspensión de la prestación de servicios ordenada por Decreto N°534/2020 y sus prórrogas impuestas por las Disposiciones 042 y 043/2020, bajo apercibimiento de ser pasible de la cancelación de la autorización y habilitación del servicio concedido, en caso de no cumplir con dicho compromiso o no dar el destino especifico a la contribución aquí otorgada

Que, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación para la implementación y cumplimiento del pago de la asistencia económica creada en este acto, estando facultado y autorizado el Sr. Ministro de esa Cartera, a dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí reglado.

Que el presente Decreto se dicta en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N°3.055/2004 y en el marco de las excepciones previstas en los artículos 6° incisos, e); 23, 28 y 29 inclusive en las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N°592 del 23 de marzo de 2020 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 162, inc. 1, 2, 17 y 19 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia.

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE una asistencia económica que estará específicamente destinada a contribuir con el pago al personal de conducción, por única vez y por una suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000), para cada chofer y hasta un máximo de dos (2) conductores por cada combi o minibús que se encuentre afectado a la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Interurbano Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, en las modalidades especiales de "Puerta a Puerta" y para "Turismo", debiendo encontrarse estas unidades automotores como sus respectivos choferes, debidamente registrados y autorizados, con su habilitación vigente, por parte de la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, quien deberá expedir las respectivas certificaciones para habilitar el cobro de la suma establecida precedentemente ante la Dirección de Administración y Recursos de dicho Ministerio, debiendo asumir el empresario titular del servicio concesionado y autorizado que reciba ésta contribución, el compromiso de no suspender ni despedir a los choferes a su cargo con motivo del impedimento que conlleva la suspensión de la prestación de servicios ordenada por Decreto N°534/2020 y sus prórrogas impuestas por las Disposiciones 042 y 043/2020, bajo apercibimiento de ser pasible de la cancelación de la autorización y habilitación del servicio concedido, en caso de no cumplir con dicho compromiso o no dar el destino específico a la contribución aquí otorgada; en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO 2°: DESÍGNASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia como autoridad de aplicación y contralor en la implementación y ejecución del presente Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a emitir comprobante de entrega de fondos contra la Tesorería General de la Provincia por la suma PESOS DE TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL ($3.510.000,00).

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE el presente Decreto en las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571 y en el marco de las excepciones previstas en el Decreto N° 3.055/2004, los artículos 6° incisos e); 23, 28 y 29 y cc, e inclusive en las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N°592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 5°: EL presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección de Transporte Terrestre de la Provincia, pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 643

Corrientes, 6 de abril de 2020.

Visto:
La Ley N°6.523 promulgada por Decreto N°3.696 de fecha 18 de diciembre de 2019, y
Considerando:
Que por la citada Ley se modificó la Ley de Orgánica de Ministerios N°6.233, incorporando el Ministerio de Ciencia y Tecnología a fin de asistir a este Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la formulación, coordinación, implementación y evaluación de la política científico-tecnológica de nuestra provincia, y así dar respuesta a los problemas productivos y sociales prioritarios existentes, a partir de la generación de conocimiento científico, generando estrategias para mejorar los procesos de crecimiento y desarrollo socioeconómicos, y así lograr a partir de la ciencia, la tecnología y la innovación mayor inclusión social desde el paradigma del conocimiento como eje del desarrollo.
Que estando vacante el cargo de Ministro de Ciencia y Tecnología se hace necesario cubrir el mismo a fin de que implementen los objetivos propuestos en oportunidad de la creación de dicha cartera.
Que por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el despacho de los asuntos administrativos está a cargo de dos o más ministros, quienes debes reunir las mismas condiciones exigidas para ser elegidos diputados, según el artículo 166 del texto constitucional.
Que la Ley N°6.233 establece el número de ministerios que tienen a su cargo la atención y despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo provincial.
Que el DR. MACCIO, ORLANDO ANGEL, DNI N°11.779.356, cumple con los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia de Corrientes para ser nombrado Ministro del Poder Ejecutivo provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE en el cargo de Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes, al DR. MACCIO, ORLANDO ANGEL, DNI N°11.779.356.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 858

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:
La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 del PEN y sus modificatorios, la Ley Provincial N° 6528, los Decretos de este Poder Ejecutivo N° 507/2020, N° 588/2020, N° 631/2020, N° 650/2020, N° 697/2020, N° 710/2020, N° 740/2020 y N° 790/2020; y
Considerando:
Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, prorrogando sucesivamente dicha medida por los decretos N° 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020, N° 355/2020, hasta el 26 de abril de 2020, N° 408/2020,, hasta el 10 de mayo de 2020, N° 459/2020, hasta el 24 de mayo de 2020, y por el Decreto N° 493/2020, hasta el 07 de Junio de 2020, habiendo anunciado el día 04 del corriente mes el Sr. Presidente de la Nación, por medios de información públicos, la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020.
Que por la Ley Nº 6.528, sancionada en fecha 19 de marzo de 2020, por la H. Legislatura Provincial, promulgada por Decreto de este Poder Ejecutivo N° 587 de la misma fecha, publicada en el Boletín Oficial el 20 del mismo mes y año, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos del Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia (Art. 1°), homologando por su artículo 3º en lo que fuere pertinente al Decreto Nº 507/2020 que dispuso en igual sentido y sus modificatorios. Asimismo, el Sr. Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a sus sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020 y 790/2020, respectivamente y considera pertinente adherir al Decreto N° 493/2020.
Que por el Decreto provincial N° 507/2020, homologado por la Ley N° 6.528, entre las medidas allí dispuestas, por su art. 3°) se dispuso "…el cese de toda actividad extracurricular en la totalidad de los establecimientos de los diferentes niveles educativos de gestión estatal y privada en las siguientes localidades de la Provincia: Capital, San Cosme, Itatí, Empedrado, San Luis del Palmar, Ituzaingó, Santa Ana de los Guácarás, Paso de la Patria, Ramada Paso, Riachuelo e Ita Ibate."
Que, por el artículo 5° del mismo Decreto N° 507/2020 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la compensación y reasignación de partida presupuestarias necesarias para hacer frente a las contingencias de la emergencia sanitaria en el marco de

la Ley Nº 5.571 y la Ley N° 6.525 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio de 2020.

Que si bien el Gobierno de la Provincia se ha ido adhiriendo a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito de la jurisdicción de Corrientes, tal medida se mantiene inalterable en el ámbito educativo, en sus diferentes niveles, sea de gestión estatal, privada o mixta, lo cual se encuentra vigente en todo el territorio provincial.

Que, como consecuencia de ello, al estar la actividad educativa suspendida, el sector vinculado con la misma, como lo es el del transporte escolar, se vio obligado a dejar de operar en los respectivos servicios que tienen autorizados realizar por la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, lo cual ha traído aparejado el cese total de la actividad productiva que desarrollan, en cumplimiento de normativas impuestas por el Estado tanto Nacional como el Provincial, en el marco de una situación de emergencia sanitaria y en resguardo de la salud pública, la seguridad y la paz social, todo ello con el consiguiente detrimento económico empresario y perjuicio social que repercute en el ámbito laboral, al poner en serio riesgo la continuidad de la fuente de trabajo que generan, situación ésta que se encuentra prevista que persista por un tiempo más, atendiendo a la evolución epidemiológica.

Que son de público y notorio conocimiento las acciones y decisiones que se encuentran implementando desde el Gobierno Nacional como por el Gobierno Provincial, tendientes a apaciguar y disminuir el impacto negativo que en el sector económico productivo está provocando el estado de emergencia sanitaria y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que se viene llevando a cabo para combatir efectivamente la pandemia de marras.

Que en el marco de la lucha contra la pandemia actual, el Gobierno Provincial ha decidido implementar un conjunto de medidas destinadas a mitigar los efectos negativos provocados por la pandemia COVID-19, disponiendo la asistencia de los sectores vulnerables que resulten afectados en su subsistencia por ese mal, con el firme propósito de sostener la economía correntina y poder acompañar este proceso de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" necesario para combatir al coronavirus.

Para ello se instruyó que con la inmediatez y urgencia que la hora exige, se generen y provean las herramientas eficaces de asistencia necesarias para superar este trance, tendientes al sostenimiento de la actividad y fuentes de trabajo, evitando que la crisis provoque el colapso y cierre de las unidades productivas, suspensiones o despidos de personal y demás consecuencias perjudiciales que de ello se derivaría.

Que a los fines de asegurar el estricto cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en aras de evitar la propagación del virus pandémico, se ha sostenido la suspensión de la actividad educativa, conforme ya se ha explicado, hasta tanto desaparezcan las razones epidemiológicas que fundaron su adopción y se tenga seguridad de que la comunidad educativa de Corrientes esté exenta de todo riesgo.

Que atendiendo a tales circunstancias que exigen la inmediata y urgente intervención del Estado en un marco de grave crisis social y de emergencia sanitaria, se considera conveniente, sin hesitación ni demora alguna, acudir en auxilio del sector que está siendo afectado por las medidas tomadas, extendiendo al mismo de manera solidaria y como contención, una asistencia económica a fin de que pueda paliar y sostenerse para superar el contexto crítico descripto en cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" vigente, como se ha señalado.

Que, por su parte, el Sr. Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, ha auspiciado y requerido por nota dirigida al Sr. Gobernador de la Provincia, que diera origen al Expediente N° 140-975/2020, para que se asista al sector del transporte escolar, conforme nómina allí elevada, con un subsidio tendiente a mitigar los efectos de la paralización de la actividad que desarrollan, con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio, vigente en el área educativa.

Que se ha verificado la disponibilidad de fondo presupuestario suficiente por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Que la asistencia económica que se prevé por el presente estará específicamente destinada a sostener la fuente laboral, contribuyéndose con una suma total para asistir al sector de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL ($930.000), la que será distribuida según la nómina elevada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

Que, a los fines de hacer efectiva la asistencia establecida por este acto, se designa al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia como autoridad de aplicación para la implementación y cumplimiento de los pagos respectivos estando facultado y autorizado el Sr. Ministro de esa Cartera, a dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí reglado.

Que el presente Decreto se dicta en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N° 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N° 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 162, incs. 1, 2, 17 y 19 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia.

Decreta

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE una asistencia económica que estará específicamente destinada al sector del transporte escolar del municipio de la ciudad de Corrientes, por una suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL ($ 930.000), la que será distribuida y abonada conforme se establece en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: DESÍGNASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación y ejecución del presente Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N° 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N° 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 4º: EL presente Decreto será refrendado por el Ministros de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 924

Corrientes, 10 de junio de 2020.

Visto:

El Decreto N°101/2001; los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 y Decretos Provinciales N°507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N°531/2020, y

Considerando:

Que Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó la necesidad de financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la pandemia del COVID-19, generando las herramientas necesarias para el sostenimiento del servicio.

Que por medio del dictado de los Decretos N°260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N°507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N°531/2020.

Que los principales recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, vienen mostrando una marcada caída en el corriente año, con una pérdida de recursos efectivamente ingresados, comparados con los recursos presupuestados en el orden de PESOS DOS MIL MILLONES ($2.000.000,00) en el primer trimestre.

Que es necesario avanzar en políticas de redistribución del gasto ante la escasez de recursos, para llevar adelante las inversiones necesarias en el sistema de salud, ante el avance claro de los contagios del virus COVID-19, que ponen en riesgo a toda la población provincial.

Que el aporte solidario voluntario de los agentes considerados personal de gabinete, cuyas remuneraciones se encuentran definidas en el marco del Decreto N°101/2001, será destinado exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes.

Que la finalidad del aporte solidario voluntario consiste en destinar desde el mes de junio, todo valor superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00) de los ingresos mensuales netos.

Que la actual situación de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, nunca ha sido experimentada tanto por nuestro país nuestra provincia, e incluso el mundo en el presente siglo, así como tampoco en las últimas ocho décadas del siglo anterior, siendo de una magnitud y permanencia difícil de prever, por lo que la asistencia ofrecida desde el Gobierno Provincial, como parte de las políticas de Estado, debe ser efectiva e inmediata.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene necesario el dictado del presente decreto.

Por ello, y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 , incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE un Aporte Solidario Voluntario de todos los Funcionarios comprendidos dentro de la Categoría 01- Autoridades Superiores (Poder Ejecutivo), Decreto 101/2001, sus prórrogas y modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2020, equivalente al modo que supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00) de ingresos netos, excluidas las Asignaciones Familiares, Concepto 58- Persona Discapacitada a cargo, Concepto 130- Adicional ICC/COC y Concepto 603- Decretos N°458/2019 y N°459/2019; que serán destinados exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por la Pandemia del Coronavirus Covid- 19.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚASE de lo establecido en el artículo anterior, a los agentes de los organismos descentralizados, comprendidos en las categorías 1033- Gerente General, categoría 1034- Gerente Administrativo, y categoría 1035- Subgerentes.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones, a disponer la liquidación y a ordenar el pago de lo establecido en el artículo anterior del presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia e Corrientes.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
CP Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 925

Corrientes, 10 de junio de 2020.

Visto:
El Decreto N°101/2001; los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 y Decretos Provinciales N°507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N°531/2020, y
Considerando:
Que Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó la necesidad de otorgar un adicional a los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial, en los sectores de seguridad y salud pública en el territorio provincial en el marco de la pandemia del COVID 19.
Que por medio del dictado de los Decretos N°260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID-19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N°507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N°531/2020.
Que el claro avance de los contagios del virus COVID-19, ponen en riesgo a toda la población, por lo que resulta indispensable avanzar en políticas que refuercen el sistema de salud y seguridad en toda la provincia.
Que ante el actual escenario de emergencia sanitaria y con el objeto de fortalecer el ingreso de quienes tienen la responsabilidad de preservar la salud y seguridad de las personas, y sus bienes en todo el territorio provincial, poniendo para ello en riesgo hasta su propia vida; deviene necesario otorgar un apoyo inmediato y eficaz a todos los agentes que prestan servicios en ambos sectores.
Que en base a lo señalado, se destaca que para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, de acuerdo a las posibilidades reales de cumplimiento y de atención de las necesidades de los agentes.
Que de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y la de emergencia existencia, es imprescindible la adopción de medidas urgentes, por lo que corresponde el dictado del presente decreto.
Por ello, y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: OTORGASE un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable a los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial, en jurisdicción del Ministerio de Seguridad, categoría 060- personal policial y categoría 170- personal penitenciario; al personal civil dependiente de la Jurisdicción 22- Jefatura de Policía; y al personal perteneciente al Ministerio de Salud Pública, Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" y Centro Oncológico de Curuzú Cuatiá "Anna Rocca de Bonatti".
ARTÍCULO 2°: ESTABLEZCASE que el adicional mencionado en el artículo anterior consistirá en la suma de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) por agente, y se abonará con el haber mensual correspondiente al mes de junio.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones, a disponer la liquidación y a ordenar el pago de lo establecido en el artículo anterior del presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia e Corrientes.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
CP Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1015

Corrientes, 17 de junio de 2020

Visto:
El expediente N° 000-02586-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y
Considerando:
Que en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que establece el aislamiento social, preventivo el Ministerio Secretaría General solicita una modificación presupuestaria con el objeto de afrontar una ayuda económica destinada subsidiar al personal dependiente de las instituciones que conforman la Cámara de Jardines Maternales de la Provincia de Corrientes.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio Secretaría General.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 95/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como

anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1017

Corrientes, 17 de junio de 2020

Visto:

El expediente N° 310-07891-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar obras por instalación de la infraestructura necesaria para la provisión de gases medicinales en distintos hospitales de la provincia.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las disponibilidades existentes de los fondos remitidos por el Orden Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 93/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1019

Corrientes, 17 de junio de 2020

Visto:

El expediente N° 000-06090-2018 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de hacer frente a la obra "Pavimentación con cordón cuneta de diez (10) cuadras del ejido urbano" en el Municipio de Mburucuyá.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar la obra en cuestión.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 97/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 15.770.000,00), en la fuente de financiamiento 10–Recursos del Tesoro General de la Provincia, en la estructura programática presupuestaria detallada en el anexo.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y de Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo David Ortega
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1020

Corrientes, 17 de junio de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Garruchos y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 94/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo II, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Municipio de Garruchos por hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.726.385,88) en la estructura programática presupuestaria detalladas en el anexo II, por el concepto de transferencias a gobiernos municipales y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Horacio David Ortega
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1030

Corrientes, 19 de junio de 2020

Visto:
El expediente N° 190-00475/2020 caratulado: "SANDOVAL SEBASTIAN DANIEL S/CONTRATACION"y;

Considerando:
Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución Nº 289 de fecha 26 de Mayo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612, de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, la Resolución Nº 289 de fecha 26 de Mayo de 2020, del Ministerio de Turismo, la que como Anexo, forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo de la Provincia**.**

ARTÍCULO3º: **COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Sebastián Slobayen

Decreto Nº 1032

Corrientes, 19 de junio de 2020

Visto:
El Expediente N° 310-8705-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1057 de fecha 18 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1057 de fecha 18 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1034

Corrientes, 19 de junio de 2020

Visto:

El expediente Nº 875-16-08-5.256/2019, caratulado: "AZ SA-REF. EXPTE. 875-7527/16 Y 875-4689/19-CORRIENTES- CAPITAL", con sus agregados fijos expedientes Nros. 875-6.867/2019 y 875-1.294/2020, (Cuerpos I, II, III y IV), y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de Escrituración Traslativa de Dominio a favor de la firma "AZ SA", del inmueble ubicado sobre calle Edison 80, individualizado como Lote II de la Manzana 263 del Barrio Camba Cuá, Corrientes–Capital, conforme lo previsto en la Licitación Pública N° 02/2017, aprobada y adjudicada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3.136 de fecha 7 de diciembre de 2017, según nota obrante a fs. 1/2.

Que a fs. 24 y vta., interviene la Jefatura de Obras Civiles, dependiente de la Gerencia Ingeniería de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), adjuntando a fs. 12/23 y vta., la siguiente documentación: copia de la Resolución Intervención N° 766 de fecha 7 de agosto de 2019, copia del Pliego Particular de Condiciones, copia de la Resolución Intervención Nº 666 de fecha 8 de agosto de 2017, copia del Decreto Nº 3.136 de fecha 7 de diciembre de 2017 y copia certificada del Convenio suscripto entre la DPEC y la Empresa AZ SA.

Que a fs. 26 se expide la Escribana Elina Zulma Godoy de la DPEC, quien informa que luego de analizar las constancias obrantes, se estaría en condiciones de remitir las mismas al Poder Ejecutivo Provincial, a fin del dictado del decreto pertinente, autorizando a la Escribanía de Gobierno a tomar la intervención que le compete para proceder a inscribir el inmueble a nombre de la firma "AZ SA". Asimismo manifiesta que, constatado el Folio Real Matrícula N° 54781 - Departamento Capital, el inmueble se halla inscripto a nombre de la DPEC y no registra modificaciones de dominio, al momento de la consulta, adjuntando a fs. 27/44 copias certificadas de lo siguiente: Decreto N° 44 de fecha 11 de diciembre de 2017, de designación del Sr. Interventor de la DPEC, Documento Nacional de Identidad del mismo, Ley N° 3.588 de creación de DFEC, constancia de inscripción en AFIP de DPEC, consulta on-line del Adrema: A1-091165-1. Detalla la documentación a requerir a la firma "AZ SA". Finalmente, expresa que una vez que el Poder Ejecutivo Provincial autorice a la Escribanía de Gobierno a tomar la intervención que le compete, se deberá además acompañar el expediente original donde obren los antecedentes de la Licitación Pública 02/2017, aprobada y adjudicada por Decreto N° 3.136/2017.

Que a fs. 48 obra Nota de fecha 24 de octubre de 2019, presentada por el Presidente de la Empresa "AZ SA", a efectos de peticionar que la escritura traslativa de dominio del inmueble se realice en condominio indiviso y por partes iguales a favor de AZ SA e HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SA, en razón del NEGOCIO EN PARTICIPACIÓN, celebrado por ambas partes, que establece en su cláusula CUARTA: "DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: "EL GESTOR" se obliga a otorgar a "EL PARTÍCIPE" en concepto de utilidades por su aporte, el cincuenta por ciento (50%) de la titularidad dominial del inmueble a recibir como resultante de la obra ejecutada en contraprestación, acompañando documentación certificada por Escribano Público, referida a las firmas AZ SA e HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SA, obrante a fs. 49/100.

Que a fs. 102 toma nueva intervención la Escribana Elina Zulma Godoy de la DPEC, informando: "… luego de analizar las constancias obrantes, se estaría en condiciones de remitir al PE, a fin de que, si lo considera conveniente, dicte el pertinente Decreto autorizando a la Escribanía de Gobierno, a tomar la intervención que le compete para proceder a inscribir el inmueble a nombre de la firma AZ SA.

Una vez que, el PE Provincial autorice a la Escribanía de Gobierno a tomar la intervención que le compete se deberá además acompañar el expediente original donde obren los antecedentes de la Licitación Pública 02/17, aprobada y adjudicada por Decreto del PE Provincial Nº 3136/17 del 07/12/12".

Que a fs. 104/105 se expide el sector Obras Civiles de la Gerencia de Ingeniería de la DPEC.

Que, a fs. 106/107 interviene la Subgerencia Legal de la DPEC, expresando:"… En consecuencia, a criterio de esta Subgerencia, esa Superioridad, conforme facultades otorgadas por la Ley Nº 3588 art. 17 inc. I), y de compartir lo expuesto se encuentra en condiciones de dictar el acto administrativo que disponga aprobar los trámites realizados en el presente, y remitir lo actuado, por la vía pertinente, al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que dicte el acto administrativo que autorice a la Escribanía Mayor de Gobierno a tomar la intervención que le compete a efectos de la instrumentación de la escritura traslativa de dominio del inmueble inscripto al Folio Real Matricula Nº 54.781 – Departamento Capital, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto P.E.P. Nº 3.136 de fecha 7 de diciembre de 2017, que aprobó el trámite de la Licitación Pública Nº 02/17, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVOS TALLERES DE TRANSFORMADORES, MEDIDORES Y GALPÓN PARA ALMACENES-CORRIENTES-CAPITAL".

Que a fs. 108/110 obra copia certificada de la Resolución Intervención DPEC N° 1.064 de fecha 8 de noviembre de 2019, por la que se dispuso: "ARTÍCULO I: APROBAR, los trámites realizados en el presente expediente, de acuerdo a los considerandos precedentes. ARTÍCULO II: ELEVAR, por la vía jerárquica pertinente, al Poder Ejecutivo Provincial a efectos que de estimarlo pertinente, dicte el acto administrativo por el que autorice a la Escribanía Mayor de Gobierno a tomar la intervención que le compete a efectos de realizar la escritura traslativa de dominio del inmueble inscripto al

Folio Real Matricula N° 54.781 - Departamento Capital, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 3136 de fecha 7 de diciembre de 2017; todo ello de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes. ARTÍCULO III: REGÍSTRESE, comuníquese, líbrese copia a quien corresponda, elévese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines indicados en el Artículo precedente".

Que a fs. 113/114 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 2.709 de fecha 29 de noviembre de 2019, solicitando el cumplimiento de recaudos previos.

Que a fs. 118 toma nueva intervención la Escribana Elina Zulma Godoy de la DPEC, adjuntando a fs. 119/121 informe Nº 51759 de fecha 10/12/2019 del Registro de la Propiedad Inmueble, respecto al estado de dominio del inmueble inscripto al Folio Real Matricula 54781-Departamento Capital, Adrema: A1-91165-1.

Que a fs. 122 emite nuevamente opinión la Subgerencia Legal de la DPEC.

Que a fs. 127 se expide la Escribana Mayor de Gobierno, expresando: "… El compromiso asumido por DPEC es escriturar el inmueble a favor de quien realizó la obra contratada o sea la firma AZ SA. Pero dicha Firma al decidir ceder parcialmente sus derechos debió otorgar esa Cesión del 50% con la formalidad de Escritura Pública Notarial por tratarse de un inmueble (Art. 1017 del C.C. y C. de la Nación) a favor de "HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SA" y Notificar esa Cesión a DPEC, Organismo con facultad de aceptar o no dicha cesión mediante Resolución respectiva.

Fiscalía a fs. 113 indica la realización de un Acta de estado del Inmueble tanto de condiciones físicas como de ocupantes. Dicha Acta se realizará por Escribanía de Gobierno a requerimiento escrito de la DPEC.

Debe obrar en el expediente Constancia efectuada por la DPEC de que la Firma AZ SA cumplió totalmente con la realización de la obra: "Construcción de Nuevos Talleres de Transformadores, Medidores y Galpón para Almacenes" en la ciudad de Corrientes y se realizó la entrega de la misma a la DPEC de conformidad.

Todo lo indicado es previo a la solicitud del Decreto del P.E. que homologue la Resolución que otorgará DPEC y que autorice la escrituración del inmueble y faculte a Escribanía de Gobierno para el otorgamiento de la Escritura…", adjuntado a fs. 125/126 y vta., informe del Registro de la Propiedad Inmueble del bien referido.

Que a fs. 130 y vta., obra Acta de Constatación del estado de Ocupación del inmueble de referencia, de fecha 23 de enero de 2020, solicitada por la DPEC.

Que a fs. 131 se agrega copia certificada de la Resolución DPEC Nº 766 de fecha 7 de agosto de 2019, que aprueba el Acta de Recepción Provisoria Total de la obra: "CONTRUCCIÓN DE NUEVOS TALLERES DE TRANFORMADORES, MEDIDORES Y GALPÓN PARA ALMACENES".

Que a fs. 134 glosa nota de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por la Presidente de la Firma AZ SA a la Subgerencia Legal de la DPEC, manifestando: "… se escriture el inmueble en su totalidad a favor de AZ SA, dejando sin efecto la anterior solicitud, dándose de este modo cumplimiento a la contraprestación comprometida…".

Que a fs. 135 y vta., toma nueva intervención la Subgerencia Legal de la DPEC.

Que a fs. 138 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3.098 de fecha 19 de mayo de 2020.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 139 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, y no existiendo objeciones legales que formular, se estima procedente aprobar la Resolución DPEC Nº 1.064 de fecha 8 de noviembre de 2019 y autorizar a Escribanía de Gobierno a realizar la Escrituración Traslativa de Dominio a favor de la firma "AZ SA", del inmueble ubicado sobre calle Edison Nº 80, individualizado como Lote II, Manzana 263, Barrio Camba Cuá, Corrientes, Capital, conforme lo previsto en la Licitación Pública N° 02/2017, aprobada y adjudicada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3.136 de fecha 7 de diciembre de 2017.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.064, emitida por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en fecha 8 de noviembre de 2019, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a Escribanía de Gobierno a realizar la Escrituración Traslativa de Dominio a favor de la firma "AZ SA", del inmueble ubicado sobre calle Edison Nº 80, individualizado como Lote II, Manzana 263, Barrio Camba Cuá, Corrientes, Capital, conforme lo previsto en la Licitación Pública N° 02/2017, aprobada y adjudicada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3.136 de fecha 7 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese a Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Poich

Decreto Nº 1035

Corrientes, 19 de junio de 2020

Visto:

El expediente Nº 870-00206-2020 del registro del Ente Regulador - Administración Obras Sanitarias, y

Considerando:

Que el Ente Regulador - Administración Obras Sanitarias solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de

PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 799.485,87) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores en la fuente de financiamiento 10– Recursos del Tesoro General de la Provincia, correspondiente a transferencias recibidas oportunamente para financiar gastos que hacen al normal funcionamiento del Ente.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.525 del Presupuesto 2020 del Sector Publico Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 02/2020, y de recursos N° 111/2020 de la Entidad 29– Administración Obras Sanitarias–Ente Regulador las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1036

Corrientes, 19 de junio de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio celebrado en fecha 23 de abril de 2020, entre el Estado de la Provincia de Corrientes, representado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, y por la otra, el Intendente de la Municipalidad de Corrientes, cuya copia certificada se acompaña y forma del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, la Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (UCAPFI) y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1040

Corrientes, 22 de junio de 2020

Visto:

El expediente N° 000-01250-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Pago de los Deseos y el Gobierno de la Provincia, el que tiene como propósito financiar la obra: "Construcción del edificio del Palacio Municipal".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Pago de los Deseos y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 96/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de

libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 16.900.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Horacio David Ortega
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1043

Corrientes, 22 de junio 2020.-

Visto:

El Expediente N° 880-429-2020 caratulado: "IOSCOR. S/COMPRA DE SERVIDOR DE APLICACION.", y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva las Resoluciones Nº 1511 de fecha 4 de marzo de 2020 y Nº 2779 de fecha 4 de junio de 2020, ambas del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR).

Que por las mismas, se tramita la adquisición de 2 servidores de aplicaciones, 1 Rack y 1 UPS, para el IOSCOR, con un presupuesto oficial de $ 3.500.000,00.

Que por Resolución Nº 1511 de fecha 4 de marzo de 2020 del IOSCOR; se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 01/2020, para la adquisición de equipamiento informático, destinado a la sala de servidores de la Institución.

Que por Resolución Nº 2779 de fecha 4 de junio de 2020 del Instituto de Obra Social de Corrientes, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Licitación Pública Nº 01/2020, para la adquisición del equipamiento informático.

Que obran agregado a estas actuaciones pliego de bases y condiciones generales y particulares, y Comprobante de Contabilidad del Gasto de fecha 26 de mayo de 2020 por la suma de pesos tres millones quinientos mil ($ 3.500.000,00).

Que a fs. 40 y vta., la Asesoría Letrada del IOSCOR emite su informe legal correspondiente en fecha 27 de mayo de 2020.

Que a fs. 45 obra Dictamen Nº 3171 de fecha 18 de junio de 2020 de la Fiscalía de Estado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nº 1511 de fecha 4 de marzo de 2020 y Nº 2779 de fecha 4 de junio de 2020, ambas del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), las que como anexos se adjuntan a la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1044

Corrientes, 22 de junio 2020.-

Visto:

El expediente N° 953-11854/2019, caratulado "DESARROLLO SOCIAL S/ENTREGAS DE ALIMENTOS Y REFRIGERIOS LIC. PUBLICA Nº 11/15 TEKNOFOOD S.A.", y

Considerando:

Que por las actuaciones de referencia se gestiona el reconocimiento del incremento en un 15% en el servicio de racionamiento de alimentos fortificados y copas de leche para el segundo semestre del 2019, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 41.543.258,11), destinadas a la atención de comedores y merenderos de la Capital y el interior de la Provincia, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, que provee la Empresa Teknofood S.A., firma adjudicataria de la Licitación Nº 11/15 aprobada por Decreto Nº 3379/15, prorrogada por Decreto Nº 520/18, y su actualización de precios establecida por Decreto Nº 3345/19, conforme aplicación del artículo Nº 15 punto 15.3 inciso a) de la mencionada licitación pública, que preveía la el aumento de hasta un 20% de las provisiones, según constancias en autos.

Que a fojas 01 de autos, la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social eleva a consideración del Señor Ministro, la necesidad de que se contemple la aplicación de la opción prevista en el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Nº 11/15, artículo Nº 15 punto 15.3 inciso a) que prevé el incremento de raciones de acuerdo a las necesidades, no pudiendo superar el incremento el 20% por ciclo lectivo.

Que a fojas 02 y 46 se expidió el Ministro de Desarrollo Social, señalando que las cantidades peticionadas a la empresa adjudicataria se ubican en un 15% de incremento respecto de lo establecido para el segundo semestre de 2019, fundamentando la solicitud de incremento. Por los argumentos allí expuestos, en función de lo establecido por los artículos 6 y 16 de la Ley

Nº 6.233 y atendiendo a los criterios que han llevado al aumento de las raciones establecidas, el Señor Ministro aconseja al Poder Ejecutivo el dictado del pertinente Decreto que disponga el otorgamiento del incremento de las raciones de alimentos deshidratados y refrigerios correspondientes a la Licitación Pública Nº 11/15 en un 15% de incremento respecto de lo establecido para el segundo semestre de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 11/15.

Que a fojas 40 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social informa la cantidad de raciones y precios de cada una, a seguir: 663.031 raciones de alimentos fortificados a $34,16 la ración y de 632.545 raciones de copas de leche a 29,87 la ración, ascendiendo el total a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 41.543.258,11).

Que se ha expedido la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, a través de Opinión Legal Nº 2119/19, que considera que, conforme a los puntos 15.3 a) del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 11/15 y lo normado por el art. 48 del Anexo I del Decreto Nº 3056/04, reglamentario de la Ley Nº 5571, es facultad reservada del Poder Ejecutivo efectuar el incremento tramitado, siempre que el mismo no supere el 20% por renglón, si existiere más de uno; por lo expuesto y en cumplimiento de los artículos 5 y 48 del Decreto antes mencionado, se deberá contar con la aprobación y otorgamiento de la partida presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar la reserva del gasto conforme al informe y detalle de fojas 01. Con todo ello, no existirían impedimentos para el dictado del pertinente Decreto que disponga el otorgamiento del incremento solicitado y autorizando su pago, encuadrándose en las facultades conferidas por el art. 162 inc. 1º y 2º de la Constitución de la Provincia.

Que a fojas 43 interviene la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Nº 35/2020, del cual surge que no se tienen objeciones respecto al trámite que se prosigue, en virtud de lo establecido por el art. 15º del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 11/2015.

Que a fojas 44 se agrega el Comprobante de Contabilidad de Reservas Nº 24 por la suma de $41.543.258,11 (PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS).

Que a fojas 47/48 interviene favorablemente Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 03087 de fecha 28 de abril de 2020.

Que el pedido encuentra su justificación en el incremento de la demanda de la población beneficiaria del programa alimentario provincial en los comedores y merenderos, tanto en la Ciudad Capital como en el interior de la Provincia, cuyos beneficiarios están empadronados y se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTICULO 1º: RECONÓCESE el incremento en un 15% en el servicio de raciones de alimentos fortificados y copas de leche, para el segundo semestre del 2019, a favor de la empresa proveedora TEKNOFOOD S.A., CUIT Nº 30-63061776-2, firma adjudicataria de la Licitación Nº 11/15 aprobada por Decreto Nº 3379/15, prorrogada por Decreto Nº 520/18, y su actualización de precios establecida por Decreto Nº 3345/19, conforme aplicación del artículo Nº 15 punto 15.3 inciso a) de la mencionada Licitación Pública, destinadas a la atención de comedores y merenderos de la Capital y el interior de la Provincia, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

Renglón	Raciones	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Alimentos fortificados	663.031	$34,16	$22.649.138,96
2	Copas de leche	632.545	$29,87	$18.894.119,15
			TOTAL	$41.543.258,11

TOTAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 41.543.258,11).

ARTICULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir el respectivo comprobante de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, para efectivizar el pago del gasto que se aprueba por el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adan Gaya

Decreto Nº 1045

Corrientes, 22 de junio 2020.-

Visto:
El expediente N° 500-00059-2020 del registro del Ministerio de Producción; y
Considerando:
Que el Ministerio de Producción solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la contraparte provincial de la ejecución del Proyecto "Rehabilitación de Caminos Rurales para el Iberá" – R.P. Nº 22 Tamborcito de Tacuarí.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Producción, de acuerdo a las disponibilidades existentes de los fondos remitidos por el Orden Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 101/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Producción.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Producción, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1047

Corrientes, 22 de junio 2020.-

Visto:
El Expediente N° 310-20607-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 224 de fecha 21 de enero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Instructor de Residentes año 2019, en la especialidad de Terapia Intensiva Pediátrica, del hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad, a la agente Rigonatto, Bibiana Josefina.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 224 de fecha 21 de enero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. **ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1051

Corrientes, 22 de junio 2020.-

Visto:
El expediente Nº 310-08233-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 321.246,30), en concepto de remanentes de ejercicios anteriores de recursos correspondientes a fondos nacionales recibidos oportunamente para el Programa Ablación e Implantes (C.U.C.A.I.COR).
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.
Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.525 del Presupuesto 2020 del Sector Publico Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al

cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 21/2020 de la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública y la de recursos N° 110/2020 las que, como anexos, forman partes del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Salud Pública y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1053

Corrientes, 22 de junio 2020.-

Visto:

El expediente Nº 160-08-05-398/2020 caratulado: "MINISTERIO DE JUSTICIA S/CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - CORRIENTES", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la contratación directa por vía de excepción, de un servicio de asesoramiento integral para la administración de justicia, en virtud de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

Que obra a fojas 2/15 documentación correspondiente a la propuesta de implementación presentada por la Asociación Civil Unidos por la Justicia, en la que especifica plazo, presupuesto y plan de trabajo.

Que a fojas 16/24 se adjuntan comprobantes de situación ante la AFIP y constancias de inscripción ante la Dirección General de Rentas.

Que a fojas 25 se incorpora Comprobante de Contabilidad de Reservas N° 15/20 por la suma de $ 3.500.000,00 (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL).

Que a fojas 26 se expidió la Dirección de Administración Jurisdiccional.

Que a fojas 27 se agrega el Certificado Fiscal para Contratar de la Asociación Civil Unidos por la Justicia, en legal forma.

Que a fojas 28 interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional; y a fojas 29 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos hace la remisión del expediente a Fiscalía de Estado.

Que a fojas 30 y vta. la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 3.094 del 14 de mayo de 2020, solicita se revea el encuadre legal y el cumplimiento de ciertos recaudos.

Que a fojas 32 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, manifestando que la contratación pretendida tiene encuadre en el sistema prescripto por la Ley N° 5571 en sus artículos 108) y 109), inciso 3), apartado i) y concordancia con el artículo 90 del Anexo I del Decreto N° 3056/04.

Que a fojas 33/59 se incorpora Escritura Numero Setenta y Siete de la Ciudad de Buenos Aires -Capital- de fecha 8 de abril de 2013 por la cual se constituye la Asociación Civil denominada "Unidos por la Justicia Asociación Civil" y complementaria.

Que a fojas 60 y vta. interviene nuevamente la Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen N° 89 de fecha 2 de junio de 2020, quien luego de realizar un pormenorizado análisis de las actuaciones obrantes, expresa que habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía de Estado y de acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, es clave y fundamental la contratación de Unidos por la Justicia Asociación Civil, ya que cuenta con una reconocida trayectoria y capacidad para las funciones y trabajos encomendados, teniendo en cuenta que los mismos no pueden ser ejecutados por los organismos de la Administración Pública Provincial, por lo que aconseja se adjudique la contratación directa por vía de excepción que en autos se tramita.

Que a fojas 61/62 se incorpora Informe de fecha 4 de junio de 2020, del Asesor Legal General, a través del cual manifiesta "…cabe destacar que la solicitada, encuadra en una contratación directa por vía de excepción, en tanto se configura una situación prevista en el artículo 109 inciso i) de la Ley N° 5571…En el caso, hay que tener presente que el fin que persigue la contratación solicitada es un servicio de asesoramiento integral para la administración de justicia, es una prestación personal técnica y profesional, que comprende la elaboración de un plan de implementación del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, y siendo una actividad preparatoria imprescindible para una exitosa tarea, corresponde que la misma sea ejecutada por un equipo de juristas especializado en reformas de implementación para sistemas de justicia y que cuente con la suficiente autonomía y margen de actuación para indicar los cambios necesarios a implementar…En consecuencia, el fundamento de la causal de excepción, surge evidente, no solo de la reconocida capacidad de los juristas que integran, sino también en que el trabajo a encomendar no puede ser ejecutado por los organismos de la Administración Pública Provincial, en tanto se trata de una tarea que implica un relevamiento y diagnóstico de esos mismos organismos, razón por la que mal podría cumplirse cabalmente con ese cometido cuando son los

mismos organismos que deben evaluarse, los que evaluarían…".

Que a fojas 63 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se permite aconsejar al Poder Ejecutivo por la continuidad del trámite, en tanto se configura la excepción prevista en las normas oportunamente citadas.

Que el caso de autos encuadra en las prescripciones de los artículos 108) y 109) inciso 3) apartado i) de la Ley Nº 5.571, y en las previsiones del artículo 90) incisos a) y b) del Decreto Nº 3.056/2004.

Que a fojas 64/65 la Fiscalía de Estado se expidió nuevamente a través del Dictamen Nº 3.145 de fecha 8 de junio de 2020, haciendo saber que luego de dar cumplimiento a ciertos recaudos exigidos, se podría dictar el decreto que disponga autorizar la contratación directa por vía de excepción con la Asociación Civil denominada "Unidos por la Justicia".

Que por lo expuesto, puede este Poder Ejecutivo autorizar la contratación directa por vía de excepción de la Asociación Civil Unidos por la Justicia para el servicio de asesoramiento integral para la administración de justicia, en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, y autorizar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a suscribir dicho contrato en nombre y representación del Estado Provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE la contratación directa por vía de excepción con la Asociación Civil "Unidos por la Justicia" para el servicio de asesoramiento integral para la administración de justicia, en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL con 00/100 ($ 3.500.000,00).

ARTÍCULO 2°: APRÚEBASE el modelo de contrato, el que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a la suscripción del contrato ut supra mencionado.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración Jurisdiccional a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia, para efectivizar la erogación que autoriza en el artículo 1° de este acto administrativo, debiendo imputarse la misma al presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°: ENCUÁDRASE el presente caso en las prescripciones de los artículos 108) y 109) inciso 3) apartado i) de la Ley Nº 5.571, y en los incisos a) y b) del artículo 90) del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 6°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 1054

Corrientes, 23 de junio 2020.-

Visto:

El expediente N° 137-00268-2019 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de hacer frente a la obra "Recuperación y Completamiento del edificio existente donde funciona el Instituto de Formación Docente Profesor Agustín Gómez – Segunda Etapa" en la localidad de Paso de los Libres.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá los créditos presupuestarios necesarios al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar la obra en cuestión.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 76/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 51.824.045,18), en la fuente de financiamiento 10 – Recursos del Tesoro General de la Provincia, en la estructura programática presupuestaria detallada en el anexo.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por

los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y de Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Horacio David Ortega
C.P Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1055

Corrientes, 23 de junio de 2020

Visto:

El expediente N° 137-00021-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de hacer frente a la obra "Construcción de Cancha de Hockey de Césped Sintético" en la localidad de La Cruz.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá los créditos presupuestarios necesarios al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar la obra en cuestión.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 78/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 31.595.760,80), en la fuente de financiamiento 10 – Recursos del Tesoro General de la Provincia, en la estructura programática presupuestaria detallada en el anexo.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y de Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Horacio David Ortega

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1291/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,
La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30711446768	HIJOS DE DALMACIO GOMEZ S.R.L.	COLONIA PROGRESO 0 (3432) -Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1292/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20180367161	ANTONELLI ALBERTO PABLO	Salta 1036 (3432)-Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará

a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.R. Fabián Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1293/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20315251258	ESCOBAR HUGO DANIEL	Colonia 3 de Abril (3432) -Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.R. Fabián Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1294/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30707608168	**BULCA SRL**	**Alvarez Condarco 01689 ciudad autonomoa de buenos aires (1416)**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1295/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20076674745	PIAZZA LUIS GERARDO	Ruta Provincial 27 0 EJIDO NORTE (3445)-Santa Lucia Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.R. Fabián Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1296/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20218538453	VELOZO ERNESTO LUIS	Sargento Cabral 351 (3445)-Santa Lucia Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará

a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.R. Fabián Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1297/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30715580191	SOTO HERMANOS MADRE TERESA SRL	colonia 3 de abril - (3433)-Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

C.R. Fabián Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1298/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
23058327719	**BORGO HORACIO RENE**	**BELGRANO 02560 (3228) -Chajari Entre Rios**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1299/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20083933667	MELILLO LUIS	Santa Fe 1291 (3432) -Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.R. Fabián Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1300/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20116857619	MOLLE ROBERTO PEDRO	Santa Fe 1225 (3432) -Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún

trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1301/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30708187352	LOMAS S.R.L	Salta 900 (3432)-Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1302/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia De Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30624326527	COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTICOLA SA	PADRE CARDIEL 4702 (7600) -MAR DEL PLATA NORTE - BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1303/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2021, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2021 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30715449699	OLINDO S.A.	CUARTA SECCION RURAL -PARCELA B. COL.SAN gregorio MOCORETA (3226) - CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo

C.R. Fabián Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1304/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2022, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2022 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30670781492	PROMIN S.A.	GUIDO 618 - QUILMES (1878) - BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún

trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.R. Fabian Boleas

I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) Nº 208/2020

Corrientes, 27 de Julio de 2020

Visto:

El Expediente Nº 123-0207-06790-2020, caratulado "RECIENTE LEY DE ALQUILERES Nº 27.551", iniciado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, y;

Considerando:

Que, a través del presente expediente el requirente según expresa en razón a su responsabilidad de órgano de control y superintendencia del Notariado, en la Jurisdicción de Corrientes, la cual trae aparejado bregar por el cumplimiento de toda norma que regule la función notarial y en razón a ello pide un pronunciamiento con relación a la Ley Nacional Nº 27.551, publicada en el Boletín Oficial en fecha 30/06/2.020, la cual modifica el Código Civil y Comercial de la Nación, en materia referida a la locación de inmuebles y en específico al impacto que tendrá esa modificación en la carga publica de Agente de Retención del Impuesto de Sellos.

Que, como consultas puntuales peticiona pronunciamiento en referencia a: "1) Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2.020, en los que se fija un precio mensual para el primer año en forma cierta y determinada, quedando pactado el ajuste por los siguientes años conforme lo establece el Art. 14 de la Ley… y que a la fecha no se encuentra publicado el índice."; "2) Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2.020, en los que se fija un precio mensual para el primer año en forma cierta y determinada, y se encuentra publicitado por el Banco Central el índice para el ajuste conforme lo establece el Art. 14 de la Ley… y que a la fecha no se encuentra publicado ese índice."; "3) Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2020, cuya cláusula del plazo es anterior al 01/07 por la continuidad en la tenencia del inmueble."; "4) Prorrogas de Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2.020."; 5) Depósitos en garantía conforme Artículo 2º de la Ley, que sustituye el artículo 1.196 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias la División Impuesto de Sellos y la Subdirección Jurídica y de Procuración Fiscal, a fs. 04 a 07.

Que, en consecuencia, analizados los antecedentes de la cuestión sometida a decisión de esta Dirección General de Rentas, corresponde considerar la Jurisprudencia que informa a los criterios generales de actualización de valores, debiéndose señalar lo expresado por nuestra Corte Suprema de Justicia in re "Valdez, José Raquel c. Gobierno Nacional", sentencia del 23/09/1976 (Fallos: 295:937), marcó que "El reajuste de tales créditos no hace a la deuda más onerosa que en su origen, sólo mantiene el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento. No se modifica la obligación sino que se determina el quántum en que ella se traduce cuando ha variado el valor de la moneda", a ella podemos adicionar el relevante fallo del Tribunal Fiscal de la Nación, en pleno, en la causa "Fiat Concord S.A.I.C. s. Recurso de Apelación- Impuesto de Sellos", expediente N° 664 de fecha 18/10/1979, el cual dispuso "no se encuentran sujetos al impuesto de sellos las facturas u otros documentos que, emitidos con sujeción a cláusulas pactadas en contratos previamente instrumentados, se refieren a la actualización de los valores previstos en ellos" hallando su fundamento en "La regla expuesta no alcanza, empero, a aquellas modificaciones en la cantidad de dinero a que se refiere una prestación, cuando sólo es consecuencia del empleo de índices que contemplan la disminución del poder adquisitivo de la moneda, porque en estos casos no hay, verdaderamente, un incremento cuantitativo real en una de las prestaciones previstas en la contratación, sino uno aparente derivado de la desvalorización de la moneda. Y esto es así aunque se sostenga que el impuesto recae sobre los rendimientos reales del negocio jurídico, porque en este caso las partes no le asignan un "mayor valor" sino el mismo valor, bien que medido en unidades monetarias de poder adquisitivo homogéneo. Sostener la tesis contraria significaría no sólo violentar la regla básica sobre la configuración del monto imponible derivada del principio instrumental…".

Que, los Contratos de locación celebrados a partir del 01-07-2020, bajo el régimen instituido por la nueva Ley de Alquileres Nº 27.551, en los que se establece un precio para el primer año de locación, disponiendo que los contratos de locación de inmuebles destinados a uso habitacional, sobre el cual solo pueden realizarse ajustes anuales, quedando pactado el ajuste del art. 14 de la ley, para los siguientes años, por lo cual habiéndose analizado

la normativa aplicable, resulta ajustado para estos contratos locación de inmuebles con destino habitacional, a los cuales le es aplicable el índice determinado por el artículo 14º de Ley Nacional Nº 27.551 –en los que por mandato de orden público legal, se plasman cláusulas de redeterminación de precio- nace la obligación de tributar impuesto de sellos y el Fisco Provincial debe recaudar este gravamen en una moneda cuyo valor adquisitivo es el equivalente al de la prestación al momento de celebrarse el contrato.

Que, al respecto, y atendiendo que al inicio de la locación existe una base imponible determinada, constituida por el precio mensual de alquiler, los posteriores incrementos en el valor locativo, que por expresa normativa contenida en el art. 14 de la ley del alquileres deban efectuarse, tal situación de incremento del valor locativo resulta una eventualidad, que puede o no ocurrir, siendo que el tributo de sellos se trata de un gravamen aplicado objetivamente al perfeccionarse el hecho imponible, es decir al momento de ser creado y con abstracción de su eficacia jurídica o verificación de sus efectos, fundamento del art. 159 del Código Fiscal. Ello porque el tributo se devenga al momento de la suscripción del convenio, y su pago debe de realizarse en el término que al efecto establece la ley fiscal de la Provincia.

Que, razón a ello, debe entenderse en dichos casos que el Tributo de Sellos debería considerarse satisfecho con la suma liquidada de acuerdo a los valores del contrato original, pues las redeterminaciones de precios no exteriorizan una nueva manifestación de capacidad contributiva que haga nacer un nuevo hecho generador en el impuesto. Ello así, y teniéndose en cuenta que el gravamen se verifica en forma instantánea, cabe concluir que las redeterminaciones de precios que pudieran ocurrir que sólo tienen por objeto restablecer dicho valor adquisitivo erosionado por la inflación que pudiera darse, pero de ninguna manera exteriorizan una nueva manifestación de capacidad contributiva que haga nacer un nuevo hecho generador del Impuesto, por lo que pretender de someter dicha cláusula a imposición no sólo violentaría el mentado principio de instantaneidad del impuesto, además de afectar el principio de instrumentalidad.

Que, con dicho criterio se resuelven las interrogantes concernientes a los puntos 1) a 4), debiendo entenderse que ante la celebración de un instrumento que exteriorice un hecho imponible será esa manifestación la sujeta a tributación, con independencia de sus pormenores accidentales. Debiendo calcularse el Tributo de Sellos por el importe de la locación del inmueble establecido para el primer año, por 36 meses conforme lo dispuesto por la Ley como plazo mínimo.

Que, en lo atinente a la consulta 5), por estricta aplicación del Código Fiscal, los depósitos en garantía, están exentos conforme lo tipificado por el artículo 194º inciso ñ), siempre que hayan pagado el Impuesto de Sellos correspondiente en su respectiva obligación principal.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el artículo 10 y concordantes del Código Fiscal corresponde el dictado del correspondiente acto administrativo.

Por Ello

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: INTERPRETAR conforme a las facultades establecidas en el artículo 10º inciso 4º del Código Fiscal (t.r. Dcto. Nº 4142/83 y sus modificatorias) que el ajuste normado bajo el régimen instituido por el art. 14 de la nueva Ley Nacional de Alquileres Nº 27.551, tales ajustes constituyen obligaciones condicionales, que a los fines tributarios deben entenderse como puras y simples, debiéndose tributar el Impuesto de Sellos por el valor absoluto de la operación por el importe de la locación del inmueble establecido para el primer año, por 36 meses conforme lo dispuesto por la Ley como plazo mínimo, o el mayor plazo que convengan las partes contratantes.

Artículo 2º: POR aplicación de la norma contenida en el Código Fiscal, los depósitos en garantía, están exentos conforme lo tipificado por el artículo 194º, inciso ñ), siempre que hayan pagado el Impuesto de sellos correspondiente en su respectiva obligación principal.

Artículo 3º: EXTRAER copias de la presente y notifíquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes.

Artículo 4º: Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

CP. Fabián Boleas

I: 04/08 V: 06/08

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte Nº 200764/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se emplaza a: RAGGIO AYELEN DANIELA – DNI N°44.976.157 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°05, la cual se transcribe en su

parte pertinente, dice: "N°05 Corrientes, 04 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto de la joven RAGGIO AYELEN DANIELA, por haberse dispuesto su NO PUNIBIDAD en la causa principal que tramita por cuerda al presente.-2°) ENCOMENDAR a la joven RAGGIO AYELEN DANIELA que a raíz de lo acontecido y de los informes obrantes en las presentes actuaciones, a los fines de evitar reiteración de comportamientos similares, socialmente desadaptativos y con el objeto de reforzar sus recursos internos INICIE TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO sistemático y continuado en cualquier Centro de Salud que considere. Asimismo, encomendarle la CONTINUIDAD DE LA ESCOLARIDAD hasta su finalización. LIBRESE OFICIO A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA a efectos de su notificación.- 3°) LIBRESE OFICIO AL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA a fin de, poner en conocimiento el presente decisorio y con el objeto de que viabilice la realización de tratamiento psicoterapéutico que deberá llevar a cabo la joven de autos tal como fuera sugerido por los profesionales de la salud.- 4°) HAGASE SABER lo aquí resuelto al Juzgado de Menores N°1 - Secretaria Civil- en el marco de la causa N°6588/14 caratulada: "RAGGIO AYELEN DANIELA S/ SITUACION" a fin de evitar medidas contrapuestas, remitiéndose a sus efectos copia certificada del presente decisorio como así también de los informes pertinentes obrantes en las presentes actuaciones.-5°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Ofíciese, Notifíquese y ARCHIVESE.-". Fdo. Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (JUEZ), Dra. Silvana Patricia Quiroga (SECRETARIA PENAL), en los autos caratulados: "RAGGIO AYELEN DANIELA S/ MEDIDAS TUTELARES" - Expediente Nº 200764/19. CORRIENTES, 30 de Julio de 2020.-

Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez
I: 31/07 V: 06/08

Expte Nº 186739/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se emplaza a: MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA – DNI N°44.089.859 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°06, la cual se transcribe en su parte pertinente, dice:"N°06 Corrientes, 04 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto de la joven MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA, por haberse dispuesto su NO PUNIBIDAD en la causa principal que tramita por cuerda al presente.- 2°) ENCOMENDAR a la joven FLORENCIA ESTEFANIA MARTINEZ que a raíz de lo acontecido y de los informes obrantes en las presentes actuaciones, a los fines de evitar reiteración de comportamientos similares, socialmente desadaptativos y con el objeto de reforzar sus recursos internos INICIE TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO sistemático y continuado en cualquier Centro de Salud que considere. Asimismo, encomendarle la CONTINUIDAD DE LA ESCOLARIDAD hasta su finalización. LIBRESE OFICIO AL HOGAR MARIA DE NAZARETH a sus efectos.- 3°) LIBRESE OFICIO AL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA a fin de, poner en conocimiento el presente decisorio y con el objeto de que viabilice la realización de tratamiento psicoterapéutico que deberá llevar a cabo la joven de autos tal como fuera sugerido por los profesionales de la salud.- 4°) HAGASE SABER lo aquí resuelto al Juzgado de Menores N°1 - Secretaria Civil- en el marco de la causa N°10.190/17 caratulada: "MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA S/ SITUACION" a fin de evitar medidas contrapuestas, remitiéndose a sus efectos copia certificada del presente decisorio como así también de los informes pertinentes obrantes en las presentes actuaciones.- **5°)** REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Ofíciese, Notifíquese y ARCHIVESE.-". Fdo. Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez (JUEZ), Dra. Silvana Patricia Quiroga (SECRETARIA PENAL), en los autos caratulados: "MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA S/MEDIDAS TUTELARES" - Expediente Nº 186739/18. Corrientes, 30 de julio de 2020.-

Dra. Silvana Patricia Quiroga. Sec
I: 03/08 V:07/08

Expte N° 163743/18

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 3, Dra. MARÍA EUGENIA HERRERO, cita y emplaza a la Sra. SOSA ANGELA, DNI N° 4.682.873, Y/O SUS HEREDEROS Y/ O SUS SUCESORES Y/ O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el bien inmueble objeto de autos. Ubicado en calle Uruguay N° 1564, según plano de mensura N° 27176 "O"- la superficie total a prescribir es de 190,55 metros cuadrados, medidas: 7,11 metros de frente por 26,80 metros de fondo, teniendo como linderos: al Norte según mensura N° 10.1934-U a la Sra. Alicia Gertrudis Valdez de Romero, al Sur y al Oeste según mensura N° 15.193-U el Sr. Rubén Darío Ojeda y al Este con la calle Uruguay. Inscripto el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 260-F° 81.431-Fca. 31205- Año 1934- Protocolo Capital (e.m.e), reinscripto en el Protocolo Capital T° 19- F° 4605- N° 4498- Año 1955 (e.m.e), Partida Inmobiliaria A1-005217-1, para que dentro de 15 (quince) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, caratulado: "AGUAYO PEDRO JAVIER C/ SOSA ANGELA Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 163743/18, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. El presente ha sido dispuesto por providencia N°71441.- Corrientes 23 de Junio de 2020, la que en su parte pertinente dice:…. De conformidad a lo previsto por los arts. 146 y 343 del Código Procesal, publíquense edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y un diario de los de mayor circulación de esta Ciudad emplazando a la Sra. SOSA ANGELA DNI N.º 4.682.873, y/o sus herederos y/o sucesores, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el bien

inmueble objeto de autos, para que dentro de 15 (quince) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. Debiendo redactarse el edicto de conformidad con lo dispuesto por el art. 147 del citado cuerpo legal. Hágase saber que en el texto del proyecto de edicto aquí ordenado deberá describir detalladamente (con todos los datos de individualización) el inmueble objeto de la litis. Notif. Fdo. Dra. MARÍA EUGENIA HERRERO. Juez. Juzgado Civil y Comercial N° 3. Corrientes.

Graciela Patricia Arguello-Sec
I:04/08 V:06/08

Expte. Nº 167058/18

Que en el expediente caratulado: "ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ GAUTSCHI BARRIOS MIGUEL DARIO S/ APREMIO", (Expte. Nº 167058/18) que se tramita ante este Juzgado de Ejecución Tributaria, a cargo del Dr. Alejandro Omar AQUINO BRITOS, Secretaría 30, a cargo de la Dra. Roxana del Carmen Carruega, sito en RIOJA Nº 509, 2 do. Piso Dpto. A, de la ciudad de CORRIENTES, se libra el presente a fin de citar al demandado Sr. GAUTSCHI BARRIOS MIGUEL *DARIO, CUIT Nº 23-33903567-9*, para que dentro de 3 (tres) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en élLa resolución que ordena el presente dice "N°4.211 Corrientes, 12 de Junio de 2020.- VR Proveyendo la presentación de fs. 62:: 1.-Téngase presente la manifestación bajo juramento efectuada. 2.- Como se pide, de conformidad con lo previsto por los arts. 145, 146 del CPCC y 74 del Código Fiscal, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial emplazando al ejecutado, GAUTSCHI BARRIOS MIGUEL DARIO, CUIT Nº 23-33903567-9, para que dentro de 3 (tres) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. Obsérvese en la redacción del edicto lo dispuesto por el art. 147 del CPCC. Notifíquese. - Dr. Alejandro O. Aquino Britos JUEZ.

Corrientes, 01 de julio de 2020.-

Dra. Roxana del Carmen Carruega
I: 05/08 V:06/08

Expte. Nº 129734/16.

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 4, de la Ciudad de Corrientes, Dra. Anahí Graciela Gonzalez Davis, Secretaria N.º 7, sito en calle 9 de julio Nº1099, de esta ciudad de Corrientes, cita al SR. Martin Soto Doc.: 17.329.412, publicándose Edicto durante 1 (día), y emplazándolo por el termino de cinco (5) días a que comparezca en la presente causa bajo apercibimiento de designar al Señor defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "CFN S.A. C/ Soto Martin S/ Proceso Ejecutivo" Exp N.º 129734/16.

Publíquese por un día.- Corrientes 24 de mayo de 2019.-

Dra. Anahí Graciela González Davis – Secretaria
I: 05/08 – V: 05/08

Citaciones - Interior

Expte N° 4862

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. María Lourdes Silvero, Secretaria N° 2 a cargo de la Dr. Joaquín A. Romero Alves sito en Belgrano N° 108 de la ciudad de Esquina (Corrientes), cita y emplaza por 30 (treinta) días a los sucesores del Sr. Alfonso Gonzalez D.N.I. N° 1.786.806 en los autos caratulados: "Romero Maria Isabel Y Otro C/ Alfonso Gonzalez Y Carlos Oscar Gonzalez Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Posesión Veinteñal" Expte N° 4862 a fin de dar a conocer el presente proceso y bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Esquina (Corrientes) de marzo de 2020

Dr. Joaquín A. Romero Alves –Prosecretario
I: 03/08 – V: 05/08

Expte. Nº PXG 30328/18,

Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Menores de Goya, provincia de Corrientes, Dra. María Gabriela Dadone, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lorena Sánchez, en los autos caratulados: "MARTINEZ ALDANA LUCIA S/ SOLICITA DECLARACION DE SITUACION DE ADOPTABILIDAD" Expte. Nº PXG 30328/18, se ha dispuesto CITAR a la Sra. VERÓNICA ELIANA MARTÍNEZ, DNI N° 39.194.163, a estar a derecho, por el término de 10 días hábiles a contar desde la última publicación y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que la represente en las actuaciones. La providencia que así lo dispone en su parte pertinente dice: "N° 3561. Goya, 11 de noviembre de 2019…2°)…PUBLIQUENSE edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y en un diario local del ultimo domicilio conocido de la Sra. VERÓNICA ELIANA MARTÍNEZ, DNI N° 39.194.163, sito en Colonia Porvenir del Departamento de Goya, citándosela, al décimo día, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que la represente en las presentes actuaciones (Arts. 145, 146, 147 , 343 y c.c. del C.P.C.C.). 3°) LIBRESE EDICTOS, al Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, en la forma de estilo. Y, teniendo en cuenta el carácter del presente proceso, el que se tramita de oficio y en resguardo de intereses de personas menores de edad, encontrándose exento de pago de tasa e impuestos, solicitar a las Autoridades del Boletín Oficial mencionado la exención de la tasa respectiva…". Fdo. Dra. María Gabriela Dadone. Juez. Juzgado de Menores.

Goya - Corrientes.-
Goya, 22 de julio de 2020.-
Dra. Ana Lorena Sánchez – Secretaria
I: 03/08 V:07/08

Expte Nº PXG 34692/19

Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: ROSA ELVIRA FERREYRA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "FERREYRA ROSA ELVIRA P/SUP. DESOBEDIENCIA-GOYA (INT. N. 31.454)", Expediente Nº PXG 34692/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter **de imputada** Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de julio de 2020.-
Dr. Carlos Balestra. Juez
I: 03/08 V:07/08

Expte Nº PXG 34692/19

Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: ALBERTO FEREYRA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "FERREYRA ROSA ELVIRA P/SUP. DESOBEDIENCIA-GOYA (INT. N. 31.454)", Expediente Nº PXG 34692/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de **testigo** Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de julio de 2020.-
Dr. Carlos Balestra. Juez
I: 03/08 V:07/08

Expte. Nº GXP 39106/20

El Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez Civil y Comercial Nº2 de Goya, Ctes., en autos: "FALCONE JULIO DANIEL Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº GXP 39106/20, cita y emplaza por el término de quince días a la demandada y a quienes se crean con derechos sobre el siguiente inmueble: ubicado en la Manzana Nº 212 del Municipal de Goya, a la altura de calle Paraguay Nº 258, inmediatamente luego y con solución de continuidad con el emplazado al frente de la misma; constante, según Duplicado de Mensura Nº "10.887-N", de superficie total de 356,87m2, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Municipalidad de Goya, Sur: Julio Daniel Falcone y Otros Este: Municipalidad de Goya, y Oeste: Roberto Miguel Hernando, Rolando Orfilio Rivas y Vanesa del Carmen Guido. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble No Posee; y en la Dirección General de Catastro Adrema: 11- 32.923-1, para que comparezcan a estarlo ante este Tribunal, Secretaria Nº 3, bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Pobres para que los represente.-
Goya (Ctes.), 8 de julio de 2.020.-
Mónica S. Sanabria – Sec
I:04/08 V:05/8

Expte. Nº 7281/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en calle Santa Fe N°410, individualizado como Fracción/Lote N° 7 - MANZANA N° 260 ROJO de esta ciudad, sin inscripción registral, e inscripto en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-10622-1, constante de una SUPERFICIE TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (682,84 mts.2); siendo Medidas: del punto A al punto B: 47,50 mtrs.; del punto B al punto C: 16,19 mtrs.; del punto C al punto D: 57,08 mtrs. y del punto D al punto A: 12,96 mtrs, LINDEROS: Al NE: Esther C.P. de Bouchard; Al NO: Rubén Alfredo Lomónaco (Propietario, por donde tiene salía a la vía pública); Al SE: Erich Rubén Benítez (poseedor) y Lucia Onano (poseedora) y Al SO: Jose del Pilar Vidal; conforme Plano de Mensura N° 4206-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 31 de Marzo de 2.016; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "LOMONACO RUBEN ALFREDO C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7281/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni
Bella Vista, Corrientes, de 2.020.-
Dra. Karina A. Villaverde Zoni.Sec.
I: 04/08 V: 05/08

Expte. Nº 7264/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de

Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble una (1) Fracción de Chacra S/N° ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en 1ra. Sección de zona rural, NO CUENTA CON INSCRIPCIÓN DOMINIAL en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, inscripto en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-4635-2, constante de una SUPERFICIE TOTAL de TRES HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS (3has., 62 as., 99 cas.); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 142,10 mtrs.; del punto B al punto C: 292,10 mtrs.; del punto C al punto D: 153,05 mtrs. y del punto D al punto A: 415,70 mtrs, LINDEROS: Al NE: terreno que en el plano de mensura indica como calle publica, cerrada y sin transito (más posesión de J. Oscar Alvarez); Al SE: calle publica cerrada al tránsito; Al SO y NO: terrenos en posesión de J. Oscar Alvarez y, luego, Rio Paraná; conforme Plano de Mensura N° 2158-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 22 de Agosto de 1.997; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "ALVAREZ JOSE OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7264/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Marina L. Morello

Bella Vista, Corrientes, de 2.020.-

Dra. Marina L. Morello

I: 04/08 V: 05/08

Expte. Nº 7268/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en calle Constitución N° 2.151 e individualizado como PARCELA N° 9 – MANZANA N° 291 ROJO, Inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en Protocolo de Dominio Tomo N° 360 – Folio N° 106.393/106.394 – Año 1.944 – Departamento Bella Vista y, en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1- 06928-1, constante de una SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (274,97 Mts.2); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 11,00 mtrs.; del punto B al punto C: 25,00 mtrs.; del punto C al punto D: 11,00 mtrs. y del punto D al punto A: 25,00 mtrs, LINDEROS: Al NE: Gregorio M. Benitez (Poseedor); Al SE: calle Constitución (que es su frente); Al SO: Martin Pérez (Poseedor); y Al NO: lotes 3 y 1 de la Manzana 291 R en posesión de Martín Pérez; conforme Plano de Mensura N° 2941-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 4 de Junio de 2.010; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "SANAURIA ROBERTO MAXIMILIANO C/ FLORENTINO PEREZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7268/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Marina L. Morello

Bella Vista, Corrientes de 2.020.-

Dra. Marina L. Morello

I: 04/08 V: 05/08

Expte. Nº 7.267/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en calle Florida N° 760 e individualizado como FRACCIÓN DE LA PARCELA N° 3 - MANZANA "P", sin inscripción dominial en el Registro Inmobiliario Provincial, inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-7515-1, constante de una SUPERFICIE TOTAL de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340 mts.2); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 14,05 mtrs.; del punto B al punto C: 24,60 mtrs.; del punto C al punto D: 13,65 mtrs. y del punto D al punto A: 24,50 mtrs, LINDEROS: Al NE: Carlos Oliva (Poseedor); Al SE: José Rodolfo Gutiérrez (Poseedor); Al SO: Antonia Giménez y al NO: camino vecinal que separa la propiedad del Río Paraná; conforme Plano de Mensura N° 3769-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 30 de Abril de 2.014; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "SCHIMPF LILIANA GRACIELA C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7.267/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni .---

Bella Vista, Corrientes de 2.020.-

Dra. Karina A. Villaverde Zoni.Sec.

I: 04/08 V: 05/08

Expte. Nº 7263/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo

apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) Inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en: Tomo 340 - F° 101.349 -Fca. 47.676 - Año 1.941, e inscripto en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-1837-2, constante de una SUPERFICIE TOTAL de DOS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS (2has., 78as., 33cas.); siendo sus Medidas: del punto A al punto B: 75 mtrs.; del punto B al punto C: 425 mtrs.; del punto C al punto D: 75 mtrs. y del punto D al punto A: 425 mtrs., LINDEROS: Al N: Insaurralde Onofre; Al E: Amalia Behr de Baibiene; Al S: Aguirre Valentin y Al O: camino de acceso a la propiedad que la conecta con Ruta Prov. N° 81 y Rolon Epifanio.; conforme Plano de Mensura N° 2921-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Héctor Miguel Aguirre, M.C.P. 2.969 - D.G.C. N° 902, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 09 de Abril de 2.010; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "GOMEZ RAUL MARCELINO C/ RESTITUTO ALEGRE Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7263/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni.
Bella Vista, Corrientes de 2.020.-
Dra. Karina A. Villaverde Zoni
I: 05/08 V 06/08

Expte N° PXG 32939/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: CESAR LEIVA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LEIVA CESAR JOSE EDUARDO Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE (INT. Nº 30.560)", Expediente Nº PXG 32939/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 30 de Julio de 2020.-
Dr. Carlos Balestra
I: 05/8 V: 11/08

Expte Nº PXG 33648/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: EZEQUIEL BORDA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VALLEJOS CESAR ANDRES P/SUP. LESIONES LEVES - GOYA (30.874)", Expediente Nº PXG 33648/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de TESTIGO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 30 de Julio de 2020.-
Dr. Carlos Balestra
I: 05/8 V: 11/08

Expte N° PXG 33607/19

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción Nº: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. Carlos Antonio Balestra, se Cita y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a Fidel García, D.N.I. N° 12.384.118, cuyo último domicilio conocido fuera en el Barrio El Chacal, ex via y Ruta 12 de la ciudad de Goya (Ctes.), y a Antonio Alejandro Segovia, D.N.I N° 33.509.651, cuyo último domicilio conocido fuera en Maestro Argentino 770 de Goya (Ctes) a prestar declaración Testimonial, bajo apercibimiento de ley.- Así lo tengo ordenado *en* los autos caratulados " Rivero Yasmin Exequiel P/Sup. Lesiones Leves – Goya (Int. N| 30.849) Expte. N° 33607/19" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 Secretaria Nº 3 de Goya (Ctes.), Dra. Guadalupe Díaz Colodrero.-.
GOYA (Ctes.), 17 de febrero de 2.020
Dra. Guadalupe Díaz Colodrero. Sec.
I: 05/08 V: 11/08

Expte. N° Z02 2172/19

El Dr. José Osvaldo Ledesma, Juez, Juzgado de Paz de la localidad de Berón de Astrada, provincia de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados: "López Alan David C/ Francisco Saccani Y/ O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° Z02 2172/19, que tramita ante el Juzgado a su cargo, Secretaría a cargo del Sr. Gabriel Romero, sito en calle 25 de mayo N° 430, de esta localidad de Berón de Astrada, se ha resuelto citar por dos (2) días, emplazando a Francisco Saccani Y/O Sus Sucesores Y/O Quien Se Considere Con Derecho sobre el inmueble sito en la calle en calle San Martín 403, constante de 23.60 metros de frente por 23.30 metros de contra frente; 50.05 metros de fondo por 49.80 metros de contra fondo, constando la superficie total a prescribir de 1.170.70 m^2., lindando al Norte con Calle P. B. Sánchez (tierra), al Sur con s/Mra. Municipalidad de Berón de Astrada, al Oeste con Calle San Martín (tierra) y al Este con s/Mra. Municipalidad de Berón de Astrada; para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente, de conformidad al art. 343 del C.P.C y C.
Berón de Astrada, 14 de, mayo de 2020.
Dr. José Osvaldo Ledesma
I: 05/08 – V: 06/08

Expte RXP 5492/15.

El Dr. Gustavo Rene Buffil, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de Mercedes (Ctes.), cita y emplaza por el termino y bajo apercibimiento de Ley a los Sres. Mercedes Avelo de Delfino, Carlos A. Delfino y/o sucesores y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Manzana N° 3, Parcelas N° 7 y N° 8, de la ciudad de Mercedes (Ctes.), Lote "a" y "b", del Dup. De Mensura N° 5539 "LL", Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 30, F° 199, año 1921, Parcela "a" ADREMA N1-1802-1 y Parcela "b" ADREMA N1-13.191-1, que consta de una superficie de 58,00 metros de frente por 57,60 metros de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos o sea una superficie de Tres mil trescientos cuarenta con ochenta decímetros cuadrados (3.340,80 m2); Dentro de los siguientes límites: NORTE: Olga M. Cardozo, Juana F. Flores de Poloni y Angela Nuñez de Meza; SUR: Calle Dr. Rivas; ESTE: calle Gral. Paz; y OESTE: Francisco Solano Aguirre, Ramón O. Acevedo y otros; Según Mensura N° 5.539 –LL-, con costas en caso de oposición; en los autos caratulados " Club Atlético Y Social Apinta C/ Avelo De Delfino Mercedes Y/O Sus Sucesores Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte RXP 5492/15.
Mercedes (Ctes.), 5 de julio de 2020.-
Saucedo Dora del Carmen
I: 05/08 – V: 07/08

Remates - Interior

Municipalidad de Mocoretá

La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 04 de Septiembre de 2020 a las 10 horas, frente al Edificio Municipal, ubicado en Pedro Pablo Marturet y Buenos Aires de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes, tres (03) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en avenida 9 de julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2) c/u.
PRECIO BASE: PESOS CINCO MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (5.000,00 M2).-
MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22----------
CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza Nº013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal Nº094/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe resultará al dividir el precio total de la adjudicación del inmueble por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés en concepto de intereses de financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, el precio total de la adjudicación o el valor de lo primera cuota, más el cuatro (4%) por ciento de la comisión del martillero calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil ($5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Firmado: Juan Pablo FORNAROLI - INTENDENTE, Xavier D. SANABRIA-SECRETARIO DE GOBIERNO, y Javier Alfredo TISOCCO-SECRETARIO DE HACIENDA-
Sr. Juan Pablo FORNAROLI
Sr. Xavier D. SANABRIA
Sr. Javier Alfredo TISOCCO
I: 05/08 V: 11/08

Sección General

Licitaciones

Licitación Pública N° 02/2020
Obra: "Terminaciones Complejo Administrativo – Edificios I.O.S.Cor – I.P.S. – 2° Etapa, Corrientes Capital", Ubicación: Ciudad de Corrientes - Provincia de Corrientes.

OBJETO: El Gobierno de Corrientes, a través de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, llama a licitación para la contratación y ejecución de la obra: "TERMINACIONES COMPLEJO ADMINISTRATIVO – EDIFICIOS I.O.S.Cor – I.P.S. – 2° ETAPA CORRIENTES CAPITAL", UBICACIÓN: CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. Podrán participar de la misma las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de la licitación ya sea en forma individual o en Unión Transitoria (U.T.) y que hayan adquirido el pliego.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Tesoro General de la Provincia - Provincia de Corrientes.
PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La Recepción de Ofertas se efectuará hasta el día 25 de Agosto de 2020, a las 10:00 horas, en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia Nº 1450, 1º Piso de la Ciudad de Corrientes.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA: El día 25 de Agosto de 2020 a las 11:00 hs. en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia Nº 1450, 1º Piso de la Ciudad de Corrientes.
PLIEGOS, INFORMES, ACLARACIONES Y CONSULTAS: Los pliegos de la Licitación se podrán adquirir en las oficinas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), calle

Rivadavia Nº 1450 1º Piso CP 3400 Corrientes – Tel/Fax: +54 0379 447 6048 – suepctes@gmail.com
Los interesados podrán realizar consultas relativas a los documentos de la Licitación siguiendo el procedimiento indicado en el Pliego de Condiciones Particulares.
El Comitente comunicará las aclaraciones a las consultas de los interesados por escrito.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($531.866.289,00) Valores al mes de Mayo de 2020.-
PLAZO DE EJECUCION: 270 días corridos.
VALOR DEL PLIEGO: $350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil).
CUENTA BANCARIA Nº: 09900013142201407, CBU Nº: 0940099324001314220140 Banco de Corrientes.

Ing. Claudio Feletti
I: 30/07 V:05/08

Convocatorias

Consejo de la Magistratura de Corrientes

(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)

Convocatoria N° 1/20

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:
Segunda Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Goya:
Un (1) cargo de Juez del Tribunal Oral Penal.
Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal.
Cuarta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Monte Caseros:
Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces.
Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias.
Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o al teléfono 0379-4476532
Plazo: Desde las 00:00 hs del 05/08/20 a las 24:00 hs del 19/08/20.
Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia; art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez
Dr. Gustavo G. Ganduglia
I: 31/07 V: 06/08

Edictos Municipales

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre calle Capitan Arbo y Blanco de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 1372-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquin Romero: como Lote Nº 13 de la Manzana Nº 39. Partida Inmobiliaria: D1-1085-1 individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante de 13,15m de frente sobre calle Capitan Arbo y Blanco, 13,90m de contrafrente; por 55,42m de fondo y 55,60m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados setenta y dos Decímetros Cuadrados (750,72m2) siendo sus linderos: al Norte: Carlos Demetrio Amarilla; al Este: otro lote de Municipalidad de Concepción; al Sur: su frente calle Capitan Arbo y Blanco; y al Oeste: propiedad de Isabel Lurdes Avalos. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-
Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente
I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, los lotes ubicados en la Parcela 4 y 5 de la Manzana 33A de la planta urbana de Concepción. Individualizados como: 1) Lote A polígono A-a-s-t-A: constante del lado A-a: 14,00m sobre Act. Ruta Prov. N° 6; a-s: 33,28m; de s-t: 14.00m; y de t-A: 33.28m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados NOVENTA Y DOS Decímetros Cuadrados (465,92m2), ADREMA: D1-1667-1; siendo sus linderos: al Norte: su frente Act. Ruta Prov. N° 6; al Sur: Lote D; al Este: Lote B; y al Oeste: Municipalidad de Concepción en posesión de Juan Carlos Barrientos; 2) Lote B polígono a-B-q-s-a: constante del lado a-B: 14,00m sobre Act. Ruta Prov. N° 6; B-q: 33,28m; de q-s: 14.00m; y de s-s: 33.28m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados NOVENTA Y DOS Decímetros Cuadrados (465,92m2); ADREMA: D1-1668-1; siendo sus linderos: al Norte: su frente Act. Ruta Prov. N° 6; al Sur: Lote C; al Este: L Municipalidad de Concepción; y al Oeste: Lote A; 3) Lote C: polígono C-c-s-q-C: constante del lado C-c: 15,14m sobre calle Pública (tierra); c-s: 41,94m; de s-q: 14.00m; y de q-C: 36.18m; con una Superficie Total de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Metros Cuadrados NOVENTA Y CUATRO Decímetros

Cuadrados (546,94m2); ADREMA: D1-1669-1; siendo sus linderos: al Norte: Lote B; al Sur: calle Pública (tierra); al Este: Municipalidad de Concepción; y al Oeste: Lote D; 4) Lote D: polígono c-D-t-s-c: constante del lado c-D: 15,14m sobre calle Pública (tierra); D-t: 47,70m; de t-s: 14.00m; y de s-c: 41.94m; con una Superficie Total de SEISCIENTOS VEINTISIETE Metros Cuadrados CUARENTA Y OCHO Decímetros Cuadrados (627,48m2) ADREMA: D1-1083-1; siendo sus linderos: al Norte: Lote A; al Sur: calle Pública (tierra); al Este: Lote C; y al Oeste: Municipalidad de Concepción. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre Avda. Tambor de Tacuarí de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 1109-D, practicado por el Agrimensor Nacional Jorge Eduardo Lafuente: como Lote de la Manzana Nº 24. Partida Inmobiliaria: D1-910-1 individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante de 54,50m de frente sobre Avda. Tambor de Tacuarí; 52m de contrafrente; por 41,93m de fondo y 65,20m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Dos Mil Setecientos Veinticuatro Metros Cuadrados Treinta y Nueve Decímetros Cuadrados (2.724,39m2) siendo sus linderos: al Norte: Calle Capitán Verón; al Este: calle sin nombre (Tierra); al Sur: su frente Avda. Tambor de Tacuarí; y al Oeste: presunto terreno Municipal. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en Av. Juan Lavalle S/N° de la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 1 Lote N° 1. Adrema D1-1555-1, individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 27,51m sobre Av. Juan Lavalle (tierra); B-C: 28,47m; de C-D: 26.61m; y de D-A: 28.11m; con una Superficie Total de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados CUARENTA Decímetros Cuadrados (765,40m2) siendo sus linderos: al Norte: su frente Av. Juan Lavalle; al Sur: Terreno Municipal ocupado por Pabla Concepción Flores y Daniel Aguirre; al Este: Miguel Ángel Solís, ocupada por Antonio Portillo; y al Oeste: terreno municipal ocupado por Lucía González. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre Avda. Tambor de Tacuarí de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 1336-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquín Romero: como Lote de la Manzana Nº 33A. Partida Inmobiliaria EN MAYOR EXTANSION: D1-985-2 individualizado como polígono F-72-73-E-F: constante de: 15,76m de frente sobre Ruta Provincial Nº 6; 10,76 m de contrafrente; por 33,80m de fondo y 33,28m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Metros Cuadrados Treinta y Siete Decímetros Cuadrados (442,37m2) siendo sus linderos: al Norte: Ruta Provincial Nº 6 (Acceso a Concepción); al Este y al Sur: Lote Uno (1); y al Oeste: propiedad de Feliciana de Maldonado. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 04 de Noviembre de 2.019.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre la Avenida Tambor de Tacuarí de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 2538-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquin Romero: como

Lote Nº 6 de la Manzana Nº 24. Partida Inmobiliaria: D1-1543-1 individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 45,45m sobre calle Caá Guazú (Tierra); B-C: 19,15m; de C-D: 45.55m; y de D-A: 2.25m; lo que hace una Superficie Total de Cuatrocientos Setenta y Siete Metros Cuadrados Cincuenta y Cinco Decímetros Cuadrados (477,55m2) siendo sus linderos: al Norte: Avenida Tambor de Tacuari; al Este: remanente de terreno de la Manzana 24; al Sur: calle Caá Guazú (Tierra); y al Oeste: Flia Lator. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, los lotes ubicados en la fracción de terreno ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 17 Fracción del Lote N° 2 (S/Catastro Municipal). Adrema D11523-1 y D1-1524-1; individualizados como: 1) Lote A polígono A-1-2-D-A: constante del lado A-1: 19,00m sobre calle Carlos Vernengo (tierra); 1-2: 27,37m; de 2-D: 17.97m; y de D-A: 26.73m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Metros Cuadrados CERO DOS Decímetros Cuadrados (499,02m2), ADREMA: D1-1523-1; siendo sus linderos: al Norte: posesión de María Alegre; al Sur: Lote B; al Este: su frente calle Carlos Vernengo; y al Oeste: Municipalidad de Concepción poseedora: Rosalía Fernández; y 2) Lote B polígono 1-B-C-2-1: constante del lado 1-B: 9,00m sobre calle Carlos Vernengo (tierra); B-C: 27,71m; de C-2: 9.00m; y de 2-1: 27.37m; con una Superficie Total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Metros Cuadrados SESENTA Y CUATRO Decímetros Cuadrados (247,64m2); ADREMA: D1-1524-1; siendo sus linderos: al Norte: Lote A; al Sur: Brígido Ruíz Díaz Prop. Miguel Naya Mulqui; al Este: su frente calle Carlos Vernengo (tierra) y al Oeste: Municipalidad de Concepción poseedora: Rosalía Fernández. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre calle Carlos Vernengo de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 2547-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquin Romero: como Lote Nº IV de la Manzana Nº 7. Partida Inmobiliaria: D1-1549-1 individualizado como polígono 6-7-8-3-6: constante de 10m de frente sobre calle Carlos Vernengo, 9,79m de contrafrente; por 38,41m de fondo y 39,13m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Trescientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados cero seis Decímetros Cuadrados (383,06m2) siendo sus linderos: al Norte: Lotes I, II y III; al Este: su frente calle Carlos Vernengo; al Sur: Lote V; y al Oeste: propiedad de la Municipalidad de Concepción y según división Ramona González viuda de Verón (Poseedora). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 2 Parcela Nº 1. Adrema D1-1685-1 individualizado como polígono A-B-C-D-E-F-A: constante del lado A-B: 100,85m sobre calle Manuel Blanco Encalada; B-C: 25,00m; de C-D: 10.00m; y de D-E: 85.85m sobre calle Pbtero Juan Perelló (Tierra); E-F: 110,85m sobre calle General Lavalle (Tierra); y F-A: 110.85 m sobre calle Juan B. Cabral (Tierra); lo que hace una Superficie Total de Doce Mil Treinta y Siete Metros Cuadrados Setenta y Dos Decímetros Cuadrados (12.037,72m2) siendo sus linderos: al Norte: calle General Lavalle (Tierra); al Este: calle Juan B. Cabral (Tierra); al Sur: calle Manuel Blanco Encalada; y al Oeste: Parcela y calle Pbtero. Juan Perelló (Tierra). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236

inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, una fracción de la Chacra N° 55 de Concepción. Adrema D1-1268-1; individualizada como: polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 37,50m sobre calle HEROES DE MALVINAS (tierra); B-C: 22,50m; de C-D: 37.50m; y de D-A: 12.50m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS SSENTA Y OCHO Metros Cuadrados SETENTA Y CINCO Decímetros Cuadrados (468,75m2); siendo sus linderos: al Norte: proyección Avenida Sagrado Corazón (tierra); al Sur: colectora de desague cloacal; al Este: su frente calle HEROS DE MALVINAS (tierra); y al Oeste: terreno Presunto Municipal (ocupado por Miguel Aguirre). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la Manzana N° 7 Lote N° 2 (Según Catastro) de Concepción (Corrientes). Adrema D1-905-1; individualizados como: 1) LOTE A: polígono 2-C-D-1-2: constante del lado 2-C: 23,60m sobre calle BLANCO ESCALADA (tierra); C-D: 28,00m; de D-1: 23.60m; y de 1-2: 28.00m; con una Superficie Total de SEISCIENTOS SESENTA Metros Cuadrados OCHENTA Decímetros Cuadrados (660,80m2); siendo sus linderos: al Norte: Antonio Sotelo y Otra; al Sur: su frente calle BLANCO ESCALADA (TIERRA); al Este: LOTE B; y al Oeste: Municipalidad de Concepción (Ramona Gonzaléz viuda de Veron –poseedora); 2) LOTE B: polígono B-2-1-A-B: constante del lado B-2: 30,00m sobre calle BLANCO ESCALADA (tierra); 2-1: 28,00m; de 1-A: 30,00m; y de A-B: 28.00m; con una Superficie Total de OCHOCIENTOS CUARENTA Metros Cuadrados(840m2); siendo sus linderos: al Norte: Antonio Sotelo y Otra; al Sur: su frente calle BLANCO ESCALADA (TIERRA); al Este: calle Carlos A. Vernengo (tierra); y al Oeste: Lote A. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Intendente: Lucio José Fernandez - Intendente

I:05/08 – V: 05/08

Sección Comercial

Testimonios

AUDEC S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria Nº.21 de fecha 13/03/2020, celebrada por "AUDEC S.A.", ha resuelto la elección de un nuevo Directorio, de distribución de cargo por Acta de Directorio Nº. 105 de fecha 17/03/2020 ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: señor FABIO OSCAR CLEBAÑER, D.N.I.N° 20.532.576 – Vicepresidente: CYNTHIA LORENA SIWECKI, D.N.I.N° 25.473.045 y Director titular: Jose Darío Clebañer, D.N.I. Nº. 17.147.388.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1271/2020. Caratulado: AUDEC S.A S/Insc. de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28 -07-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 05/08 V: 05/08

AUDEC S.A.

SE HACE SABER: Que por ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144). En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los CATORCE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE, ante mí, María Victoria Favilla, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número 427, de esta ciudad; la firma AUDEC S.A. (continuadora de AVANTCAR S.A), mediante "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 22. En la Ciudad de Corrientes, a los 14 días del mes de Abril de 2020, siendo las 15:00 horas, se constituyen en Asamblea General Ordinaria los Sres. Accionistas de Audec S.A., Provincia de Corrientes, procedió a formalizar la reforma de los artículos tercero y octavo del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros operaciones relacionadas con las siguientes actividades: (a) COMERCIALES: explotación integral de concesionarias de automotores para la compraventa, permuta, alquiler o arrendamiento, leasing, consignación, distribución, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, compraventa e importación de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de talleres de mecánica del automotor, y todo lo que hace falta a la industria automotriz, como así también para la compraventa, importación y exportación de motocicletas y ciclomotores; (b) FINANCIERAS: financiación de saldos de precio, realización de préstamos, aportes e inversiones de capital, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales,

otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías. La Sociedad podrá garantizar, incluso mediante fianza, aval, prenda o hipoteca, obligaciones de terceros. La Sociedad no podrá realizar la actividad financiera reservada a las entidades financieras por legislación vigente; y (c) DE INVERSION: inversión en acciones, bonos, debentures e instrumentos de deuda y en títulos valores circulatorios, de crédito y de renta, coticen o no en bolsa, sean ellos públicos o privados, de sociedades existentes o a crearse en el país o en el exterior, ejerciendo todos los derechos patrimoniales y/o políticos y/o societarios que los mismos otorguen. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer plenamente todos los actos que no sean prohibidos por las leyes vigentes y/o por estos estatutos sociales.". ARTICULO OCTAVO: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo del Directorio, integrado por dos miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de tres ejercicios. La Asamblea fijará la remuneración de los Directores. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente y un Director Titular, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o impedimento del Presidente. En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores Titulares constituirán una garantía de conformidad con las resoluciones vigentes del Registro Público de Comercio, por el monto previsto en dicha normativa. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 1881 del Código Civil y del Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. El Directorio podrá, especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros con o sin facultad de sustituir, iniciar, perseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Director Titular, en caso de ausencia o impedimento del Presidente"

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1276/2020. Caratulado: ESCOBAR ARMANDO ANIBAL. S/ Reforma de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-07-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 05/08 V: 05/08

Saltos del Moconá S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº.14 de fecha 20/05/2020, celebrada por SALTOS DEL MOCONA S.A. ha resuelto la elección de nuevas autoridades y de distribución de cargos por acta de Directorio Nº.75 de fecha 28/05/2020, ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE IGNACIO MARQUEZ, Documento Nacional de Identidad número 33.473.153; VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IGNACIO CANTINI, Documento Nacional de Identidad numero 14.236.686.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1056/2020. Caratulado: Saltos de Moconá S.A. S/Insc. de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 05/08 V: 05/08

AGRODEC S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria Nº.27 de fecha 17/03/2020, celebrada por "AGRODEC S.A.", ha resuelto la elección de un nuevo Directorio, de distribución de cargo por Acta de Directorio Nº. 201 de fecha 17/03/2020 ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: señor FABIO OSCAR CLEBAÑER, D.N.I.N° 20.532.576 – Director Titular: CYNTHIA LORENA SIWECKI, D.N.I.N° 25.473.045.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1152/2020. Caratulado: Agrodec S.A. S/Insc. De Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28 -07-2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 05/08 V: 05/08

ESCOBAR ARMANDO ANIBAL SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29/06/2020. 1.- ARMANDO ANIBAL ESCOBAR, 59 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle LAMADRID, nro. 373, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 14459592, CUIT 20144595921; y 2.- "ESCOBAR ARMANDO ANIBAL SASU". 3.- Calle LAMADRID 373, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 33750, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ARMANDO ANIBAL ESCOBAR: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ARMANDO ANIBAL ESCOBAR con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LAURA MARIA GALVEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-04-08-00377/2020. Caratulado: ESCOBAR ARMANDO ANIBAL. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 05/08 V: 05/08